



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.86.057.938**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A, No. 891.410.137-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$4'322.052.00. Por concepto del capital insoluto contenido el pagaré No. 3001016794.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de julio de 2019, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MEDARDO LANCHEROS**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 3/12/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del vehículo de placa **SXM-97E**, denunciado como propiedad de la parte demanda **JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.57.938**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias - Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

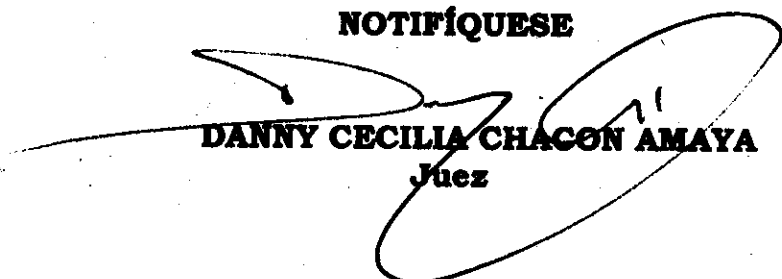
2. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.57.938** como empleado del **CONSORCIO VIAL ANDINO-CONANDINO**. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3. El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-5752**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA**, identificado con C.C. **No.86.057.938**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 3/12/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**